

HONORABLE ASAMBLEA:

002361



Los suscritos, Humberto Jesús Robles Pompa y Alejandro García Rosas, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO No. 165 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 11 de diciembre de 2014, este Congreso del Estado aprobó el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2015 en la que las fuerzas políticas realizamos una escasa deliberación legislativa y se aprobó por la mayoría de votos de los 15 diputados presentes en la fecha de su aprobación, lo que hace de este presupuesto 2015, un instrumento resultado de un ajustado consenso entre los grupos parlamentarios.



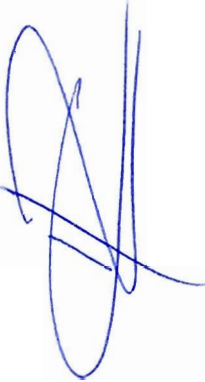
De conformidad con la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y que los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos.

El Decreto del Presupuesto de Egresos constituye un esfuerzo por dotar de los recursos económicos necesarios para satisfacer las necesidades en ése aspecto.


El PRI siempre ha estado dispuesto al diálogo y a la construcción de acuerdos políticos y acuerdos legislativos, parafraseando a don Jesús Reyes Heróles, *“si las realidades cambian, cambia el derecho y también mediante el derecho cambian las realidades”*.

En este contexto, los suscritos nos hemos dado a la tarea de ponderar las circunstancias sociopolíticas y económicas prevalecientes en las que se advierte que se ha comprometido una importante cantidad de recursos económicos del orden de los 1,000,000,000 millones de pesos asignados al Poder Ejecutivo a partir del año 2015 en el artículo 78 del Decreto del Presupuesto de Egresos del año en curso de los cuales 200 se ejercerán el presente año, pero que no se especifica en qué rubro serán ejercidos, como sí ocurre en el caso de los recursos asignados de manera multianual en el artículo 79 de la misma Ley donde se precisa

que los recursos ahí señalados son para uno o varios proyectos, con el fin de eficientizar el consumo de energía eléctrica a través del desarrollo de plantas fotovoltaicas con el propósito de abastecerse, para fines de autoconsumo, ya sea de forma total o parcial, de la energía eléctrica necesaria, en las dependencias y Organismos del Gobierno del Estado, lo que en el caso del primer dispositivo legal no acontece, pues no se precisa para qué tipo de proyectos deben destinarse los recursos económicos asignados en éste año y comprometidos hasta por el monto de mil millones de pesos.




Todo lo anterior se advierte absolutamente incongruente con el apartado en el cual las disposiciones presupuestales de referencia se insertan, que es precisamente Título IV De la Información, la Evaluación y la “Transparencia”, Capítulo Tercero “De la Transparencia”; sin embargo el artículo 78 no precisa a qué tipo de proyectos deben ser orientados los recursos económicos aprobados, lo que se aparta de la transparencia en la definición del gasto público y de lo previsto en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal en su artículo cuarto el cual señala que la presupuestación del gasto público estatal se basará en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que de este se deriven.




En el caso, no se cuenta con un destino o rubro al cual se destine el gasto y que ello, en el contexto del proceso electoral en curso, no da

certidumbre de que el o los proyectos se realicen al margen de intereses político-partidistas.

Aunado a lo anterior, el artículo séptimo de la citada ley expresa como exigencia que el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución que los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos.



Exigencia que refuerza la motivación de la presente iniciativa para proponer la derogación del artículo 78 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 52, SECCIÓN II, de fecha 21 de diciembre de 2014.



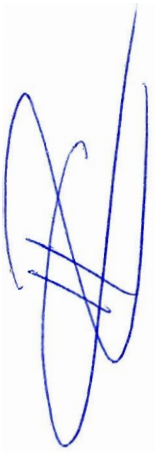
Hay un compromiso del orden de los 200 millones de pesos para el año 2015 que no se tiene certeza a la fecha, en qué se van a utilizar y que además no se garantiza que se observe el artículo 64 en su fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora, el cual dispone que el Congreso del Estado tiene facultad para discutir, modificar, aprobar o reprobar el Presupuesto de Ingresos, así como las partidas necesarias para solventar obligaciones que se deriven de la contratación de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal cuando dichas obligaciones comprendan dos o más ejercicios fiscales.

De lo anterior se aprecia una exigencia de orden constitucional para que se si el o los proyectos son referidos a obras o servicios, lo que en el caso no se determina con la claridad constitucional exigida cuál es su naturaleza.


Además, de la opacidad antes apuntada se aprecia una evidente contradicción en el dispositivo legal y también en el diverso artículo 79 del Decreto de Presupuesto de 2015 cuya derogación también se solicita; lo anterior derivado de que el monto de recursos autorizados de manera global por mil millones de pesos (en el caso particular del artículo 78) se autoriza para que los proyectos de referencia (SIC), deban ejercerse en un plazo mínimo de 5 años y por otra parte, se señala que los recursos autorizados para ejercerse en el año 2015 por 200 millones de pesos. Asimismo, se dice en el mismo artículo que en los años subsecuentes, el Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado deberán establecer, en el respectivo presupuesto de egresos del gobierno del Estado, recursos por el orden de los \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100), por todo el tiempo de vigencia del proyecto que se autoriza en el artículo 78; sin embargo, más adelante se contradice cuando señala que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora deberá incluir en un Capítulo específico de los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, correspondientes a los ejercicios

fiscales de los años 2015 a 2040 inclusive, “la afectación presupuestal multianual irrevocable.”.

Misma situación que prevalece en el artículo 79 de la Ley del Presupuesto de egresos del año 2015 en el cual se comprometen recursos de forma multianual por 250 millones de pesos hasta por un período igual de 25 años.



Es decir que se sujeta al titular del Poder Ejecutivo que se elegirá en el presente año y a quienes le sucedan durante los siguientes seis sexenios a que establezcan recursos de cuyas obras y proyectos defina el gobierno en turno. Pero además, se insiste que la situación financiera del estado, no permite asumir mayores compromisos particularmente cuando a éste Poder Legislativo se le han retenido importantes recursos asignados en los ejercicios presupuestales del año pasado y del presente, de manera tal que el monto de los recursos relativos a proyectos tendentes a eficientizar el consumo de energía eléctrica a través del desarrollo de plantas fotovoltaicas con el propósito de abastecerse, para fines de autoconsumo, ya sea de forma total o parcial, de la energía eléctrica necesaria, en las dependencias y Organismos del Gobierno del Estado, también deben suprimirse del Presupuesto de Egresos del presente año, por lo que en razón de las anteriores argumentaciones, solicitamos la derogación del artículo 79 del Decreto



No. 165 del Presupuesto del Gobierno del Estado de Sonora, para el año 2015.

Lo anterior evidentemente que se asume como un símil de endeudamiento para el futuro Gobierno Estatal cuyo programa sexenal se ve restringido en ése aspecto en forma totalmente contraria a la Constitución del Estado y a la Ley por lo que la iniciativa se presenta con el ánimo de evitar que se siga lesionando la hacienda pública estatal.

Tal disposición se aparta de manera evidente, de lo preceptuado la LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA la cual en sus artículos 2 fracciones I y II, así como del artículo fracción I que señalan textualmente lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I.- Alianza Público Privada de Servicios o Alianza: la asociación entre un Ente Contratante y un Proveedor mediante la cual éste se obliga a prestar, a largo plazo, uno

o más servicios con los activos que el mismo construya o provea, por sí o a través de un tercero, incluyendo activos públicos, a cambio de una contraprestación pagadera por el Ente Contratante por los servicios que le sean proporcionados y según el desempeño del Proveedor;

VI.- Largo Plazo: Un período de por lo menos cinco años;

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN REUNIR LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 7.- Para ser considerados como una Alianza, los proyectos deberán cumplir con lo siguiente:

1.- Su realización debe implicar la celebración de un contrato a largo plazo;

Así las cosas, los artículos 78 y 79 del Decreto 165 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 disponen de manera literal lo siguiente:

ARTÍCULO 78.- El Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 Bis, 18, 19, 23 y 25 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, autoriza se celebren Contratos bajo la modalidad de Alianza Público Privada con empresas que ofrezcan las mejores condiciones contractuales para las finanzas Estatales, conforme a los procedimientos establecidos legalmente, hasta por un monto de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100). Los Proyectos de referencia habrán de ejecutarse en un plazo mínimo de 5 años.

El proyecto de referencia deberá ser elaborado, en un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para ser sometido a la autorización definitiva del Congreso del Estado de Sonora, en términos de lo establecido por los artículos 17 y 25 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

Para el ejercicio fiscal del año 2015, el Congreso del Estado de Sonora autoriza que se ejerzan recursos por el orden de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100) para los proyectos señalados en este artículo. En los años subsecuentes, el Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado deberán establecer, en el respectivo presupuesto de egresos del gobierno del Estado, recursos por el orden de los \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100), por todo el tiempo de vigencia del proyecto que se autoriza en este artículo, considerando un margen de incremento al presupuesto del proyecto para el caso de una modificación.

El Congreso del Estado de Sonora autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para afectar como garantía y/o fuente de pago de la operación señalada en el párrafo anterior del presente artículo, más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen en virtud de dichas operaciones, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Sonora.


El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora deberá incluir en un Capítulo específico de los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2015 a 2040 inclusive, la afectación presupuestal multianual irrevocable.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 64, fracción XXII de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado de

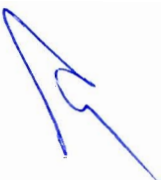
Sonora deberá aprobar en los respectivos Decretos de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado, correspondientes a los Ejercicios Fiscales de los años 2015 y subsecuentes hasta el año 2040 inclusive, las partidas necesarias para solventar anualmente las obligaciones aprobadas como afectación presupuestal multianual conforme a lo establecido en el presente Decreto.

La vigilancia en la optimización, aplicación, manejo y custodia de los recursos referidos en los artículos que anteceden, recaerá en las instancias correspondientes reconocidas por el marco normativo de la Entidad, de entre las cuales se enuncian, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público.

Se autoriza al titular del Ejecutivo Estatal para realizar todas las gestiones y celebrar cualesquier Actos, Convenios, Contratos, Acuerdos e Instrumentos, incluyendo Fideicomisos los cuales no formarán parte de la administración pública estatal, que resulten necesarios para el debido desarrollo del Proyecto, pudiendo delegar dicha suscripción en la dependencia encargada del proyecto, en caso de resultar legalmente procedente.



ARTÍCULO 79.- El Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 Bis, 18, 19, 23 y 25 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, autoriza se celebren Contratos bajo la modalidad de Alianza Público Privada con empresas que ofrezcan las mejores condiciones contractuales para las finanzas Estatales, hasta por un monto de 450 millones de pesos, para uno o varios proyectos, con el fin de eficientizar el consumo de energía eléctrica a través del desarrollo de plantas fotovoltaicas con el propósito de abastecerse, para fines de autoconsumo, ya sea de forma total o parcial, de la energía eléctrica necesaria, en las dependencias y Organismos del Gobierno del Estado, los cuales no deberán generar un costo mayor para las propias Dependencias y Organismos.



Conforme a lo solicitado por el Ejecutivo Estatal, con fundamento en el art. 25 de la Ley de Alianzas Publico Privadas del Estado de Sonora, este Honorable Congreso autoriza al Ejecutivo Estatal para que por sí o a través de la Secretaria de Educación y Cultura, así como a la Universidad Estatal de Sonora, el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora y la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;


participen en el Proyecto de Autoabastecimiento de energía eléctrica por generación fotovoltaica, bajo la modalidad de Alianza Público Privada de Servicios, en términos de los artículos 3 fracción I y 36 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, artículos 77 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Pública y demás artículos conducentes.

El proyecto de referencia deberá ser elaborado, en un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por las dependencias y entidades señaladas en el párrafo anterior para ser sometido a la autorización definitiva del Congreso del Estado de Sonora, en términos de lo establecido por los artículos 17 y 25 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.


Se autoriza el desarrollo del proyecto referido en el párrafo anterior bajo la modalidad de Alianza Público Privada de Servicios, en términos de lo establecido por la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, y se aprueba la afectación presupuestal multianual irrevocable por la cantidad de 200,000,000 00/100 M.N. (doscientos millones de pesos) para la Secretaría de Educación y Cultura y 50,000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos), a la Universidad Estatal de Sonora, el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora y la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora; más un incremento del 5% anual respectivamente, en los correspondientes Decretos de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2015 y subsecuentes hasta el año 2040 inclusive. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Estatal y/o a través de la Secretaría de Educación y Cultura, así como a la Universidad Estatal de Sonora, el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora y la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora; para que lleve, a cabo el procedimiento de contratación que estime conveniente para los intereses del Estado de Sonora, en apego a lo dispuesto por la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

Es patente que los dispositivos del Decreto se apartan de la Constitución del Estado, motivo por el cual quienes suscribimos la presente iniciativa de reforma derogatoria la presentamos, en aras de que las

determinaciones de obras y servicios cuyos recursos se vean comprometidos por futuras gestiones gubernamentales, sean realizadas en el marco de la Constitución y de la Ley, pues en el caso es por demás evidente que el "Largo Plazo" se ha corrompido en grado superlativo al menos en ocho períodos que la ley prevé, que es de cinco años.



No es obstáculo a lo anterior, la prevención de que la afectación multianual establecida en cada artículo es irrevocable, pues simplemente con que se aparte de la Constitución y de la ley, carece de eficacia jurídica para su obligatoriedad, por lo que al tener éste Poder Legislativo la interpretación originaria y auténtica de la Ley y además, atendiendo la Tesis asumida por el Poder Judicial de la Federación de que el Presupuesto de Egresos es una norma jurídica en sentido formal y material, evidentemente que éste Poder Legislativo cuenta con atribuciones para su modificación o derogación parcial.



En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 78 DEL DECRETO No. 165 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 78.- (Se deroga).

ARTÍCULO 79.- (Se deroga).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan los artículos 78 y 79 del DECRETO No. 165 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 13 de febrero del año 2015.



C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. ALEJANDRO GARCÍA ROSAS